



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 12 de febrero de 2008

Nº 25975

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAI-034-PJ-2007
(De miércoles 24 de enero de 2007)

"POR DEL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ORGANIZACION DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BUGABA"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 177
(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCION EN EL REGSITRO PUBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA QUEBRADA GRANDE"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución Nº 101
(De viernes 23 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JACOBO LACS PAIT"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda Nº 1 AL-1-35-06
(De viernes 7 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS, TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO Nº AL-1-35-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 331 DÍAS CALENDARIO"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-OMI-09-DGMM
(De martes 27 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE UNIFICA TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI, ADOPTADAS AL CAPITULO IX DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974 ENMENDADO, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MSC 99 (73) DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2000"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución Nº ADM/ARAP No.07
(De viernes 14 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 34 DE 7 DE FEBRERO DE 1992, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD AGROMARINA DE PANAMÁ, S.A."





COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 276-2007
(De viernes 19 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE OMC ASSET MANAGEMENT, INC"

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 33/07
(De jueves 23 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SEÑORA JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-702-2433, EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CON EL FIN DE OBTENER LOS BENEFICIOS FISCALES QUE OTORGA LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-034-PJ-2007 PANAMÁ 24 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BUGABA, ubicada en la comunidad de La Concepción, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 18 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2. Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BUGABA, ubicada en la comunidad de La Concepción, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora DIGNA LISBETH GONZÁLEZ DE SILVERA, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-146-15. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

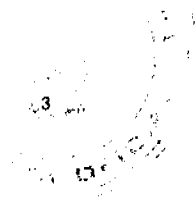
TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.





REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N°	177		Panamá, 16 de noviembre de 2007
---------------	-----	--	---------------------------------

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota N° **DNLA-1670** de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,149.04m²)**, el cual se encuentra ubicado en Quebrada Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **ESCUELA QUEBRADA GRANDE**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano **No. 9-11-09-15896**, el día **16 de agosto de 2004**, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor promedio de **CIENTO CATORCE BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/. 114.90)**.

Que de conformidad con lo expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder con la designación y por tanto,

RESUELVE:





PRIMERO: CONSTITUIR EN FINCA un globo de terreno baldío nacional a nombre de la nación, con una cabida superficial de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,149.04m²)**, ubicado en Quebrada Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. **9-11-09-15896**, el día **16 de agosto de 2004**, con un valor asignado de **CIENTO CATORCE BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/. 114.90)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela Quebrada Grande**, ubicado en Quebrada Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por la Viceministra de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004 y el Resuelto N° (047) de dieciocho (18) de abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gisela Álvarez de Porras

Viceministra de Finanzas

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 PANAMÁ, 23 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que JACOBO LACS PAIT nacional de PERÚ, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1°. Del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado

Decimoséptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil,



Donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por Más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización,

Donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, Autorizada mediante Resolución No. 4582 de 20 de marzo de 1989.

c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el Peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-56896.

d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Miriam Adames.

e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad

j) Copia de la Resolución No. 306 de 24 de julio de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.

g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica Que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de Marzo de 1980.

REF: JACOBO LACS PAIT

NAC: PERUANA

CED: E-8-56896

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que Rigen sobre la materia

RESUEL. VE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JACOBO LACS PAIT.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**ADENDA N°1 AL****CONTRATO N° AL-1-35-06**

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato N° AL-1-35-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 331 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°3-62-630, en calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS** actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y el **ING. DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, actuando en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456 Imagen 83, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N° **AL-1-35-06**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la obra, dentro de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466) DIAS CALENDARIOS**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SÉXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 070-001-000002428-000000, de la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 93/100 (B/.304,923.93)**, válida hasta el 31 de octubre de 2007.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

CUARTO: EL CONTRATISTA y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AL-1-35-06 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de septiembre de 2007.

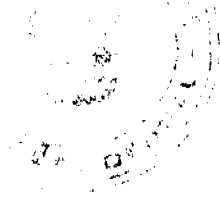
EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

HECTOR E. ALEXANDER H.





Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN

Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 18 de octubre de 2007

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-09-DGMM Panamá, 27 de noviembre de 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo. Que en el numeral 5. del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá. "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5. del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación y la prevención y el control de la contaminación en el mar. Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007. Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima. Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución 2 del 24 de mayo de 1994, el nuevo capítulo IX relativo a la Gestión de la Seguridad operacional de los buques, haciendo que las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y de la Contaminación (Código IGS) aprobado mediante Resolución A.741 (18) de 4 de noviembre de 1993 sean de carácter obligatorio. Que mediante la Resolución MSC 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a las reglas 1, 3 y 6 del Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado. Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.



Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI. Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, relativas a la Gestión de la Seguridad operacional de los buques, a los buques de registro panameño unificando las prácticas existentes.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la Republica de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

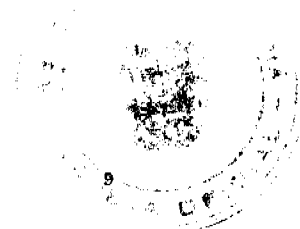
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

ING. ALFONSO CASTILERO

Director General de Marina Mercante



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 07 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2007

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 34 DE 7 DE FEBRERO DE 1992, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD AGROMARINA DE PANAMÁ, S.A."**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD****DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la sociedad AGROMARINA DE PANAMÁ, S. A., persona jurídica inscrita al Tomo 990, Folio 518, Asiento 113.587 "A", de la Sección Mercantil del Registro Público, celebró con EL ESTADO el Contrato de Concesión No. 34 de 7 de febrero de 1992, sobre un área de 1,889 hectáreas con 3,251.00 metros cuadrados de tierras albinas, ubicado en el sector de El Salado, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coelé, de conformidad con el plano No. 20103-66327 de 3 de septiembre de 1991, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, por un período de veinte (20) años y un valor total de dos millones setecientos veinte y un mil seiscientos balboas (B/. 2,721,600.00).

Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario interpuesto por el HSBC BANK USA, antes MIDLAND BANK PLC, en calidad de acreedor, contra la sociedad AGROMARINA DE PANAMÁ, S.A., se efectuó el remate público de los bienes muebles e inmuebles hipotecados de la sociedad antes enunciada y que, en consecuencia, el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil de Coelé, adjudicó de forma definitiva a favor de COCLEMAR INDUSTRIES INC.

Que posteriormente JULELAL HOLDINGS PANAMÁ, S.A., cesionario de HSBC BANK USA, promueve un proceso ejecutivo hipotecario contra COCLEMAR INDUSTRIES INC., por lo que el Juzgado Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en remate público, adjudicó definitivamente a la sociedad JULELAL HOLDINGS PANAMÁ, S.A., todos los bienes muebles e inmuebles hipotecados de la sociedad COCLEMAR INDUSTRIES INC.

Que el segundo párrafo de la cláusula décima del Contrato de Concesión No. 34 de 7 de febrero de 1992, estipula lo siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA:

...

También se entenderá renunciado el derecho a la concesión para una porción del área objeto del presente contrato, cuando LA CONCESIONARIA, luego de haberla utilizado según aquí se establece, deje de hacerlo por un período mayor de un año, sin que medie causa justificada a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del ESTADO."

Que el numeral 1, de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. 34 de 7 de febrero de 1992, estipula lo siguiente:

"DÉCIMA SÉPTIMA: Asimismo, el Órgano Ejecutivo podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes



1. *Quiebra o disolución del concesionario...*"

Que el artículo 11 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995, "Por la cual se define la acuicultura como una actividad agropecuaria, se establecen incentivos y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 65 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, estipula lo siguiente:

"Artículo 11. Para los fines de la acuicultura, las riberas de playas, las albinas nacionales, las aguas marinas, dulces y salobres, podrán ser explotadas sólo mediante concesión otorgada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por un periodo de hasta veinte años, prorrogable, previo concepto favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, estudio de impacto ambiental aprobado y concesión de uso de agua dulce otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

El concesionario deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada en un periodo máximo de cinco años, de conformidad con los términos y las especificaciones contemplados en el plan de desarrollo presentado por el interesado y aprobado por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

En caso de no cumplir el concesionario con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la concesión otorgada será reintegrada inmediatamente al Estado, o transferida al acreedor si se encuentra pignorada o hipotecada, con el propósito de que la actividad se siga desarrollando conforme a las mismas condiciones plasmadas en el contrato de concesión y en el plan de desarrollo aprobado..."

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, disponen lo siguiente:

"Artículo 99. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

...

3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

...

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato..."

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, remitió a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá el expediente del trámite de rescisión de concesión acuática seguido en el referido Ministerio a la empresa AGROMARINA DE PANAMÁ, S.A.

Que el numeral 13 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función autorizar las concesiones acuáticas, las cuales se otorgarán por un periodo de hasta veinte años, prorrogable.

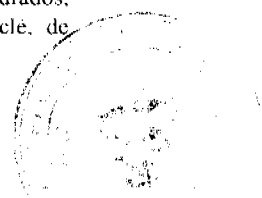
Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RESCINDIR el Contrato de Concesión No. 34 de 7 de febrero de 1992, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad AGROMARINA DE PANAMÁ, S.A., en virtud que la mencionada sociedad, debidamente inscrita al Tomo 990, Folio 518, Asiento 113.587 "A", de la Sección Mercantil del Registro Público, ha incumplido con lo dispuesto en el referido Contrato de Concesión y las demás normas jurídicas concordantes, respecto al desarrollo de la actividad acuícola en el área objeto de la concesión.

SEGUNDO: REINTEGRAR inmediatamente al Estado la concesión de tierras albinas nacionales otorgada mediante el Contrato de Concesión No. 34 de 7 de febrero de 1992, sobre un área de 1,889 hectáreas con 3,251.00 metros cuadrados, ubicado en el sector de El Salado, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de



conformidad con el plano No. 20103-66327 de 3 de septiembre de 1991, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERO: REALIZAR las gestiones legales correspondientes a fin que se verifique el saldo que mantiene la sociedad AGROMARINA DE PANAMÁ, S.A., en concepto de canon de concesión mensual y se efectúe la gestión de cobro correspondiente, por tratarse de un crédito fiscal vigente a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1072, 1072-A, 1073, 1073-A y 1074 del Código Fiscal de la República de Panamá.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato No. 34 de 7 de febrero de 1992, Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, artículo 1072 y subsiguientes del Código Fiscal de la República de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV-276-07

(De 19 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CNV No.101-06 de 4 de mayo de 2006, la Comisión Nacional de Valores concedió a **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**, Licencia para operar como una Casa de Valores según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Artículo 25, Numeral 4, faculta a la Comisión Nacional de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casas de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 49 del Acuerdo 2-2004, las Casas de Valores podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su liquidación voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos

1. Poder y Solicitud
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores
3. Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación prevista en el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que mediante memorial fechado 12 de julio de 2007, los Apoderados Especiales de **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**, han solicitado formalmente autorización de esta Comisión para la Liquidación Voluntaria y el Cese de Operaciones como Casa de Valores así como la cancelación de la Licencia de Casa de Valores;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 del Acuerdo 2-2004, **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**, propone como Liquidador a Diana Koo, quien actualmente se desempeña como Administradora de la Casa de Valores **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según Informe de fecha 31 de julio de 2007 que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de fecha de 8 de agosto de 2007, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, según informe de fecha 3 de julio, 30 de julio, 27 de septiembre y 8 de octubre de 2007, que reposa en el expediente;

Que en vista de todo lo anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**, así como el cese de las operaciones amparadas bajo la Licencia Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional mediante Resolución CNV No.101-06 de 4 de mayo de 2006.

SEGUNDO: DESIGNAR, en atención a la propuesta de **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**, a la señora Diana Koo como Liquidadora.

TERCERO: ADVERTIR, como en efecto se advierte, a **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.** que se suspende la autorización para operar como Casa de Valores y, en consecuencia, **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.** queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.

CUARTO: ADVERTIR a **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**, que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la institución registrada, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Comisión.

QUINTO ADVERTIR a **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.** que la presente Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

SEXTO: ADVERTIR a **OMC ASSET MANAGEMENT, INC.**, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 25 y 214 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 199Artículo 48, 49 y 50 del Acuerdo No.2-2004

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

David Saied Torrijos

Comisionado Vicepresidente

Juan M. Martans

Comisionado



RESOLUCIÓN No.33/07**De 23 de agosto 2007****LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;****CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud realizada por al señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-702-2433, en calidad de propietaria, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales que otorga la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No. 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL**.

Que de acuerdo a los informes técnicos y turísticos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, el proyecto consiste en un hotel de ocho (8) habitaciones, con capacidad para treinta y dos personas (32), de las cuales una de las habitaciones cuenta con siete (7) camarotes lo que hace un total de catorce (14) camas. Esta habitación cuenta con un servicio y una regadera que se encuentra fuera de la habitación. El resto de las habitaciones poseen una cama doble y una sencilla, cuenta con baño y sanitario adentro de las mismas. En las habitaciones se utilizan abanicos y ventanas para la ventilación de los mismos y se cuenta con un área de lavandería.

Adicionalmente, cuenta con un restaurante con capacidad para treinta y dos (32) comensales, tiene cocina y posee dos baños, el de damas y el de caballeros de manera separada.

Igualmente, el hotel posee un patio amplio que es utilizado cuando se requiere como estacionamiento, y esta rodeado de áreas verdes.

Que señala la evaluación turística realizada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, que el proyecto antes dicho se encuentra ubicado en la Carretera Rodolfo Chiari, Big Creek, Isla Colón, Corregimiento de Bastimentos, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, dentro de la Zona 2, Bastimentos, debidamente declarada como Zona Turística de Interés Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 41 de 13 de febrero de 1996.

Que de acuerdo a certificación de Registro Público que reposa en el expediente, la señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**, es propietaria de la Finca 6502, la cual se encuentra inscrita a Documento 4060852, de la sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, en la se encuentra el hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL**.

Que sobre la base de lo anterior, una vez la empresa sea debidamente inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, toda vez que la misma se encuentra dentro de la Zona 2, Bastimentos, debidamente declarada como Zona Turística de Interés Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 41 de 13 de febrero de 1996, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.



Que la inversión declarada por la empresa para el desarrollo de este proyecto es de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE con 51/100 (B/.190,719.51)**, cifra que supera la suma mínima establecida por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la actividad de hospedaje público turístico.

Que la Junta Directiva una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud realizada por la señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-702-2433, en calidad de propietaria, en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales que otorga la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No.6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL**, el cual se encuentra dentro de la Zona 2, Bastimentos, debidamente declarada como Zona Turística de Interés Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 41 de 13 de febrero de 1996.

SEGUNDO: SOLICITAR a la señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.1,907.20)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERA: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales que otorga el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

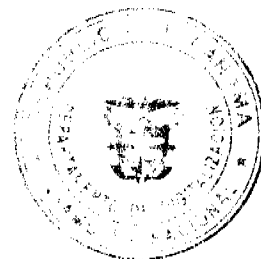
Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, resolución de gabinete No. 41 de 13 de febrero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN GISELA VERGARA

Presidenta, a.i.

RUBEN BLADES



**Secretario****AVISOS**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Yo: Amoy Lee (usual) Amoy Li Choi, con cédula de identidad personal No. 8-317-940 aviso al público en general que he traspasado a la sociedad denominada Vista Alegre Development S.A. a persona natural. Razón Comercial **RESTAURANTE JENNIFER** cuyo representante legal Amoy Lee Registro Comercial 2131 Tipo B, ubicado en el Centro Comercial Vista Alegre Local 16 al lado del Rey Distrito de Arraiján a la señora Petra Gonzáles, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 9-148-963 residente en el Distrito de Arraiján. Atentamente Amoy Lee 8-317-940. L.201-269820 Tercera Publicación

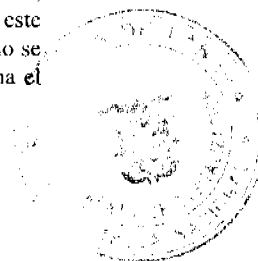
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Yo, Wong Bik Kit, con cédula N-17-246, traspaso, el derecho de llave del negocio denominado "**MINI SUPER CONY**", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Campo Lindbergh, Edificio Las Estaciones, Planta Baja, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial No. 48473 del 3 de septiembre de 1993, a la señora Yiu Ting Lau Shing, con cédula N-19-975, a partir del mes de febrero de 2008 L.201-270351 Segunda Publicación

Yo, Priscila Omayra Veliz Barroso, panameña, con cédula de identidad personal 4-106-498, DV-34, propietaria del establecimiento denominado **MULTI BLINDS PV** con el Registro Comercial Tipo B- Número 2005-136, expedido el 13 de enero de 2005, basado en el Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso mi Registro Comercial a nombre de Ariel Antonio Graell Veliz, con cédula 8-391-202. L.201-270898 Primera Publicación

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No.3-13-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **ISIDRO QUINTERO VILLANERO**, con cédula de identificación personal No. 9-116-1282, residente en Sardinilla, corregimiento de Salamanca, distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-369-02 de 01 de junio de 2002, y según plano aprobado No. 301-12-5281 de 29 de junio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5,503.32 Mts.2, ubicada en la localidad de Sardinilla, corregimiento de Salamanca, Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (5 Has. + 8225.54 Mts.2) Norte: Jesús María Acevedo, Sur: Valezka Teresa Ríos de Montenegro, Este: Jesús María Acevedo, Oeste: Servidumbre. Globo B (1 Has. + 7277.78 Mts.2) Norte: Jesús María Acevedo, Sur: Valezka Teresa Ríos de Montenegro, Este: Servidumbre, Oeste: Qda. Del Medio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de enero de 2008. Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L. 201-270192

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No.3-14-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que la señora **DEIDALIA ESTHER SAM URRIOLO**, con cédula de identificación personal No. 4-99-2029, residente en San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-627-01 de 2 de octubre de 2001, y según plano aprobado No.305-02-5328 de 30 de noviembre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 157 Has. + 2,306.196 Mts.2, ubicada en la localidad de Cuango, corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Dimas Cárdenas, Servidumbre. Sur: Alfredo Reid. Este: Compañía Frutera del Atlántico, S.A., Alfredo Reid. Oeste: Dimas Cárdenas, Quebrada José, Terrenos Nacionales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Cuango y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el



artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de enero de 2008. Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L. 201-270050

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No.3-15-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **RICARDO RODOLFO MOLINA VARCASIA**, con cédula de identificación personal No. 8-144-737, residente en Los Pilares, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-114-00 de 21 de marzo de 2000, y según plano aprobado No.305-05-5319 de 23 de noviembre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 7.868.05 Mts.2, ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Río Culebra. Este: Río Culebra. Oeste: Esteban Zarco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la Corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de enero de 2008. Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L. 201-270051

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No.3-16-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **RICARDO RODOLFO MOLINA VARCASIA**, con cédula de identificación personal No. 8-144-737, residente en Los Pilares, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-357-07 de 19 de julio de 2007, y según plano aprobado No.305-05-5317 de 21 de septiembre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 2571.79 Mts.2, ubicada en la localidad de Río Culebra, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Quebrada Rangallosa. Este: Ricardo Rodolfo Molina Varcasia, Quebrada Rangallosa. Oeste: Patricio Caño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la Corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de enero de 2008. Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L. 201-270052

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No.3-17-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **RICARDO RODOLFO MOLINA VARCASIA**, con cédula de identificación personal No. 8-144-737, residente en Los Pilares, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-359-07 de 20 de julio de 2007, y según plano aprobado No.305-05-5318 de 5 de octubre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 4262.71 Mts.2, ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Bonita, Elías Lorenzo. Sur: Servidumbre existente. Este: Ricardo Rodolfo Molina Varcasia, Río Culebra. Oeste: Compañía Frutera del Atlántico, S.A., Servidumbre existente. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la Corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de enero de 2008. Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L. 201-270053

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No.3-18-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que la señora **POLIMNIA LIMNIO DE MOLINA**, con cédula de identificación personal No. 8-451-576, residente en Edif. Los Pilares. -7B. calle 78. corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-362-07 de 20 de julio de 2007, y según plano aprobado No.305-06-5327 de 30 de noviembre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 3526.08 Mts.2, ubicada en la localidad de El Mangito, corregimiento de Playa Chiquita, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro

de los siguientes linderos: Norte: Quebrada sin nombre, Abundio Molinar, Raimundo Salazar. Sur: Saturnino Salazar, Enrique Nieto. Este: Digna Emérita Batista, Enrique Nieto. Oeste: Javier Solís, Saturnino Salazar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la Corregiduría de Playa Chiquita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de enero de 2008. Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L. 201-270055

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 7 Chepo **EDICTO No. 8-7-01-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al Público. Hace Constar: Que el señor, **BELISARIO CRUZ GUTIERREZ**, vecino de Torrijos Carter, Corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal No. 7-77-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-31-2002, según plano N:805-04-16234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 34 Has. + 5415.96 m²., ubicada en la localidad San Agustín, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de 15.00 Mts. Sur: Adán Cruz. Este: Servidumbre de 15.00 Mts. Oeste: Carretera de 15.00 Mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de enero de 2008. Anyuri Ríos, Secretaria Ad-Hoc. Juan E. Chen Rosas, Funcionario Sustanciador. L.201-270196

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 7 Chepo **EDICTO No. 8-7-04-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al Público. Hace Constar: Que la señora, **NEREIDA NAVARRO DE VAZ**, vecino de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-344-989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-08-02, según plano N:805-05-16010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 86 Has. + 5469.60 m²., ubicada en Río Indio, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 Mts. Sur: Juan Bonilla. Este: Senon Moreno, Marcelino López. Oeste: Reynaldo García Rodríguez, Agapito García Ortega, Servidumbre de 10.00 Mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de enero de 2008. Anyuri Ríos, Secretaria Ad-Hoc. Juan E. Chen Rosas, Funcionario Sustanciador. L.201-270141

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región I. Chiriquí **EDICTO N° 016-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **CESAR CECILIO MORALES QUIROZ Y OTROS** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No.4-291-422, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N°4-1058, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 hás + 6076.51 m²., ubicada en la localidad de La Unión Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Aprobado No. 410-01-21565 Norte: Carretera hacia Piedra Candela. Sur: Ramón Sánchez, José Antonio Aguilar. Este: Ernesto González E., José Antonio Aguilar. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de enero de 2008., Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador. Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-269944

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región I. Chiriquí **EDICTO N° 039-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **ROBUSTIANO BEITIA LEZCANO** vecino del corregimiento de Divala, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal No.4-6-5700, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°4-1085, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 hás. + 1902.76 m²., ubicada en la localidad de Las Mercedes, Corregimiento de Nuevo México, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 401-09-21101 Norte: Camino. Sur: Efraín Tello R. Este: Robustiano Beitia Lezcano. Oeste: Camino, Esteban Chávez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Nuevo México y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de enero de 2008., Licda. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador. Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-268443

EDICTO No. 339 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **YEANETTE MARISOL PONTE DE CARRASCO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio secretaria, con residencia en Calle de la Cultura, Casa No.3060, teléfono No.253-7714, portadora de la cédula de identidad personal No.8-238-2046. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Torres, de la Barrada Santa Librada No.3, Corregimiento de El Coco, donde se llevara a cabo ---, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Oeste: Calle Las Torres con: 20.00 mts. Área Total del Terreno: Quinientos Metros Cuadrados (500.00 mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de enero de dos mil ocho. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Irisceyls Díaz G. (fdo.) Srta. Irisceyls Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-270232

EDICTO No. 15 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Océ, Hace Saber: Que **VICTOR MANUEL VASQUEZ PEREZ**, con cédula número 6-49-343, con residencia en Océ, Provincia de Herrera, casado. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Océ, con una superficie de (418.91 M²) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Sin Nombre. Sur: Corina Higuera de Caballero. Este: María Del Carmen Martínez Pinto. Oeste: Laura Rodríguez de Barba. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Océ, 19 de noviembre de 2007. (fdo.) Héctor Arjona G. Presidente del Consejo. (Fdo.) Marelys L. Arjona G., Secretaria del Consejo. L.201-270216

EDICTO No. 20 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito Hace Saber: Que **DIGNA EMERITA PUGA DE GARCIA**, con cédula número 9-103-334, con residencia en Distrito de Océ, casada. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Océ, con una superficie de (544.63) M² y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Sin Nombre. Sur: Aurelio Alba, S.A. Este: Rufino Pereira. Oeste: Julissa González Mitre. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Océ, 11 de enero de 2008. (fdo.) Héctor Arjona G. Presidente del Consejo. (Fdo.) Marelys L. Arjona G., Secretaria del Consejo. L.201-270215

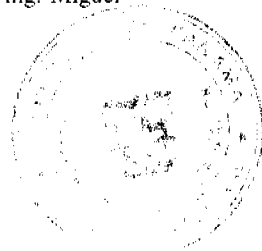
República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. Metropolitana, **EDICTO No.8-AM-006-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el Señor (a) **MARIA SOTO GUERRERO**, Vecinos (a) de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No.9-203-792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.AM-032-06 del 6 de febrero de 2006, según plano aprobado No.808-16-19114 del 23 de noviembre de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has. + 590.81 m². que forman parte de la Finca No.19755, Tomo 475 y Folio 338 Propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Oscar Soto Guerrero. Sur: Calle de Tierra de 10.00 Metros de Ancho. Este: Alejandro Rodríguez Gil, Olmedo López Moreno. Oeste: Servidumbre de 3.00 Metros de Ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 18 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-270064

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. Metropolitana, **EDICTO No.8-AM-007-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el Señor (a) **LUIS OSCAR SOTO GUERRERO**, Vecinos (a) de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No.9-701-1389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.AM-037-06 del 9 de febrero de 2006, según plano aprobado No.808-16-19106 del 16 de noviembre de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has. + 247.15 m2. que forman parte de la Finca No.19755, Tomo 475 y Folio 338 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Sin Nombre de por medio a Basilio Castillo Pinilla, Candelario Camarena García y Otra. Sur: Servidumbre de 3.00 Metros de Ancho, María Soto Guerrero. Este: Alejandro Rodríguez Gil. Oeste: Juan De La Cruz Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 18 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-270002

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste **EDICTO N° 015-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el Señor (a) **GRACE ANN MAYNARD DE CLARK** Vecinos (as) de Clayton del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-143-582, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°8-5-041-07, según plano aprobado No.807-18-19087, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has. + 2826.70 m2. ubicado en la localidad de Bajo Grande, Corregimiento de Santa Rita, Distritos de Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Montilla y Serv. de 5m2, hacia Carret. Princ. de Cama. Sur: Juan Montilla. Este: Juan Montilla y Quebrada S/N. Oeste: Grace Ann Maynard de Clark y Qda. S/N. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270151

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste **EDICTO N° 277-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el Señor (a) **ONELDA JUDITH GONZALEZ DE AVILES** Vecinos (as) de Las Lajas, corregimiento Las Lajas del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°4-180-288 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°8-5-279-98, según plano aprobado No.807-12-18770, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1068.82 m2. ubicado en la localidad de Parcelación Lajas #2, Corregimiento de Las Lajas, Distritos de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote 55. Sur: Area Verde. Este: Área Verde. Oeste: Lote 58. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de dic. de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270088





República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste **EDICTO N° 285-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el Señor (a) **JOAQUIN MORAN GUZMÁN Y OTRO** Vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-53-815 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°8-5-231-2006 del 18 de abril de 2006, según plano aprobado No.804-03-18814, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 4 Has. + 2197.38 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, Corregimiento Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Javier Espinoza. Sur: Callejón de 6.00 Mts hacia otra fincas y hacia Buenos Aires. Este: Isidro Morán. Oeste: Javier Espinoza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de diciembre de 2007. Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270007

